



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S 2302

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 2000 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. 15879 del 07 de Abril de 2004, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 28 de Junio de 2007, en verificación del cumplimiento del requerimiento No. EE 4583 del 17 de Febrero de 2003, por denuncia de contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **COMPRA Y VENTA CLASS** ubicada en la Carrera 80 No. 57D-27 Sur. En el cual se requirió al representante legal o quien sus veces para que dentro de Treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación adecuara un área de pintura dentro del establecimiento e implementara dispositivos de control de tal forma que asegurara la adecuada dispersión de gases, olores y partículas para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 6677 del 19 de Julio del 2007, mediante el cual se constató: *"En el establecimiento funciona en un local de un piso compartiendo nomenclatura con otro de similar actividad. Se dedica a la compra y venta de mueble para establecimientos comerciales (estantería, refrigeradores, vitrinas, etc) no se aprecian labores al exterior del establecimiento, así como evidencias que indiquen la realización de las mismas. Se informa que el establecimiento al que hacia referencia el requerimiento estaba ubicado en el local contiguo y que el dueño del mismo ya no corresponde con el actual propietario. En el establecimiento se realiza actividades comerciales y de almacenamiento."* No se aprecia afectación ambiental.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

5

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En consecuencia,

U.S 2302

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado **15879** del 07 de Abril de 2004, por contaminación visual del establecimiento de comercio denominado **COMPRA Y VENTA CLASS** ubicada en la Carrera 80 No. 57D-27 Sur

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Carolina Cardona Bueno.

Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (in indiferencia)